



RESOLUCIÓN No. CJR17-143
(Julio 14 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo número CSBTA13-215 del 2 de diciembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución No. CSBTR14-47 del 27 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Posteriormente, mediante Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutoria.

La citada Resolución, fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 31 de diciembre de 2014 al 8 de enero de 2015; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 31 de diciembre de 2014 al 23 de enero de 2015 inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con Resoluciones Nos. CSBTR15-66 y CSBTR15-81 del 20 de marzo y 15 de abril de 2015; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra los resultados publicados, las cuales fueron fijadas para su

notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esa Consejo Seccional y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 24 de marzo al 6 de abril de 2015, en el primer caso y del 21 al 27 de abril en el segundo.

Esta Unidad, mediante Resolución número CJRES15-302 de 6 de noviembre de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No.CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, que publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

Mediante Resolución No.CSJBTR17-9 del 24 de enero de 2017 ,se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, decisión frente a la cual concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a partir del 30 de enero de 2017 hasta el 3 de febrero de 2017;corriendo el termino para los recursos desde el 30 de enero de 2017 hasta el 17 de febrero de 2017, inclusive.

El señor **DANNY DANIEL JIMENEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.173.798, dentro del término legal para ello, esto es el, 10 de febrero de 2017, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando su descontento con la puntuación obtenida en los siguientes factores; prueba de conocimientos, experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones. En cuanto a la conversión de puntaje obtenido en la prueba de conocimientos argumenta que debió asignársele un puntaje de 491,79 puntos, en cuanto al factor de experiencia y docencia debió asignársele 58,16 puntos y no 32,11 puntos al indicar que acreditó 2 años,10 meses y 27 días de experiencia laboral, y en cuanto al factor de capacitación, deben ser asignados 20 puntos por título de estudio en derecho y 20 puntos por posgrado en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social para un total de 40 puntos, las anteriores peticiones son reafirmadas en el escrito de petición allegado a esta Unidad el día 21 de Abril de 2017.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR17-55 del 29 de marzo de 2017, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las

condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **DANNY DANIEL JIMENEZ SUAREZ**, y la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Prueba de Conocimientos

En cuanto a la solicitud de revisión del puntaje otorgado al **factor prueba de conocimientos**, se hará la revisión nuevamente al procedimiento de conversión del valor:

Revisada la puntuación en la prueba de conocimientos el quejoso obtuvo 819,65 de conformidad con la Resolución No. CSJBTR17-9 de 24 de enero de 2017; puntaje que convertido a escala (300-600); reflejó un resultado de 329,48.

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de conocimientos**, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 5.1.1., del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

“5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica.

(...)

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre **300 y 600** puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyéndose proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes. (...)*

En cumplimiento del anterior precepto, el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

- En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el quejoso, en la prueba de conocimientos y aptitudes.

	puntaje	Nueva Escala (300-600)
Prueba de Conocimientos	819,65	329,48

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en el Registro de Elegibles al señor **DANNY DANIEL JIMENEZ SUAREZ** para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado nominado, al factor Pruebas de Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución atacada habrá de confirmarse respecto de dicho factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor experiencia adicional y docencia

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

“Requisitos Específicos. *Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria...Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado nominado, Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.*

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración: Tener Terminación y aprobación de materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1.del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

“c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

- Acta de Grado expedida por la Universidad La Gran Colombia de fecha 01 de octubre de 2010.

-Certificaciones laborales, en las cuales consta que prestó sus servicios en la Rama Judicial en los siguientes cargos y fechas:

-Sustanciador Ad Honorem, Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, desde 2/08/2010 A 5/11/2010 (96 Días).

-Oficial Mayor Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá desde el 8/11/2010 A 16/12/2010 (39 Días).

-Escribiente de Circuito Nominado Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá desde el 16/3/2011 A 24/4/2011 (40 Días).

- Oficial Mayor Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá desde el 25/4/2011 A 15/5/2011 (21 Días).

- Oficial Mayor Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá desde el 16/6/2011 A 09/7/2013 (755 Días).

En virtud de lo anterior y para el caso materia de estudio, al haber aportado el aspirante título de pregrado en Derecho, el requisito exigido es de (1) año de experiencia relacionada, esto es de 365 días, por lo que con la documentación allegada por el recurrente en el momento de la inscripción, acredita 951días de experiencia, a los cuales se les debe descontar 365 días, lo cual arroja como experiencia adicional 586 días, lo que equivale a 32.11 puntos.

De otra parte, respecto de la certificación laboral allegada por el recurrente con escrito de recurso, se le hace saber que las etapas de la convocatoria son preclusivas, dicho documento no es susceptible de valoración, toda vez que i) tal certificación fue aportada de manera extemporánea y ii) la fecha de expedición de la misma, es posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos en tal virtud, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 270/96, puede volver a enviar los documentos una vez en firme el Registro de elegibles, con el fin de ser reclasificado durante los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del mismo.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la puntuación otorgada en el factor de experiencia adicional y docencia, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en la Resolución atacada (32.11 puntos), resulta correcto; por lo tanto, el puntaje asignado en este factor será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

“Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria...Oficial Mayo o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado nominado, Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. Del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta:

Que por cada **título adicional** de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor **DANNY DANIEL JIMENEZ SUAREZ** al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

-Pregrado Derecho- Universidad La Gran Colombia de fecha de grado 01 de octubre de 2010, con el que cumplió con el requisito académico mínimo, exigido para el cargo de aspiración. Esto es terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho; respecto del cual no se asignó puntaje adicional en la etapa clasificatoria, en atención a que no es posible calificar dos veces los mismos estudios.

-Posgrado en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social-Universidad Nacional de Colombia fecha de grado 12 de septiembre de 2013, con el que certifica el factor capacitación adicional.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de veinte (20,00) puntos, por lo tanto el puntaje asignado en este factor por el Consejo Seccional en dicho factor en la Resolución atacada es correcto;

lo anterior por cuanto una vez efectuada la búsqueda en los archivos subidos al sistema en el momento de la inscripción, no se encontraron soportes que acrediten cursos u otros estudios (diplomados y pregrado), efectuados por el recurrente, por lo tanto, el puntaje será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

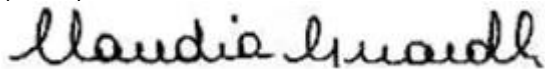
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. CSJBTR17-9 del 24 de enero de 2017, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto del puntaje otorgado en el factor prueba de conocimientos, experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, al señor **DANNY DANIEL JIMENEZ SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.173.798 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días de mes de julio de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MIOT